



DESPACHO  
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 028-2024-TCE

**Cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 028-2024-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.** - Quito, Distrito Metropolitano, 23 de febrero de 2024 las 12h25.- Agréguese a los autos: a) Escrito presentado con fecha 21 de febrero de 2024, vía correo electrónico a la cuenta de la Secretaría General de este Tribunal, suscrito por la magíster Elizabeth Magaly Rivadeneira y el abogado Alexis Torres León<sup>1</sup>.

**ANTECEDENTES.-**

1. El 09 de febrero de 2024 ingresó por Secretaría General de este Tribunal, una denuncia presentada por la magíster Elizabeth Magaly Rivadeneira Ortega<sup>2</sup>, directora de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, en contra de Laurha Ximena Brito Torres, representante legal y Martha Edith Molina Vera, responsable de manejo económico del Movimiento Unidad Plurinacional PACHAKUTIK lista 18, de la dignidad de vocales de las Juntas Parroquiales, de la parroquia de San Jacinto de Wakambeis, del cantón San Juan Bosco de la provincia de Morona Santiago, por el presunto cometimiento de la infracción electoral tipificada en el numeral 1) artículo 281 del Código de la Democracia<sup>3</sup>.
2. Con fecha 14 de febrero de 2024, se realizó el sorteo correspondiente y se asignó a la causa el número 028-2024-TCE, radicándose la competencia en el doctor

<sup>1</sup> Expediente fs. 49-54 vta,

<sup>2</sup> Expediente fs. 36-41 vta,

<sup>3</sup> Código de la Democracia: “Art. 281.- Las infracciones relativas al financiamiento de la política y gasto electoral, serán sancionadas de conformidad con las siguientes reglas:

1. Los responsables económicos y las organizaciones políticas a través de su representantes y procuradores comunes en caso de alianzas, que no presenten los informes con las cuentas del partido o movimiento, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena, respaldos de ingresos y egresos serán sancionados con multa de veinte a setenta salarios básicos unificados y la suspensión de los derechos políticos de 2 a 4 años, sin perjuicio de la sanción relativa a la cancelación de la inscripción de la organización política establecida en esta Ley. Las candidatas y los candidatos responderán solidariamente, de manera pecuniaria, de acuerdo al nivel de responsabilidad que se determine en el incumplimiento”.

GARANTIZAMOS  
*Democracia*



Fernando Muñoz Benítez<sup>4</sup>. La causa se recibió en el despacho el 15 de febrero de 2024 conforme la razón sentada por la Secretaría relatora<sup>5</sup>.

3. Con fecha 19 de febrero de 2024, mediante auto de sustanciación, notificado a las partes el mismo día este juzgador dispuso que la denunciante, en el término de dos (2) días, cumpla con lo dispuesto en los numerales 3, 4 y 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; en concordancia con los numerales 3, 4 y 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia; esto es: **a)** Determinar la identidad de las personas a las que se atribuye la responsabilidad de los hechos denunciados; y **b)** señalar los fundamentos de la denuncia con la expresión de los preceptos legales vulnerados; y **c)** el lugar donde habrá de citarse a los denunciados.
4. Mediante escrito presentado con fecha 21 de febrero de 2024, vía correo electrónico a la cuenta de la Secretaría General de este Tribunal, suscrito por la magíster Elizabeth Magaly Rivadeneira y el abogado Alexis Torres León se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto de sustanciación de 19 de febrero de 2024.

Con los antecedentes expuestos, se procede con el siguiente análisis:

#### ANÁLISIS JURÍDICO

1. El artículo 248, incisos primero y segundo del Código de la Democracia, en referencia a la institución procesal de la acumulación de causas, prescribe:

*En los procesos contenciosos electorales se podrán acumular las causas cuando exista identidad de sujeto y acción, con el fin de no dividir su tramitación y resolución. Las causas se acumularán a aquella que primero haya sido admitida; el o los jueces que consideren configurada la identidad mencionada, mediante providencia dispondrán la acumulación de autos y remisión del expediente al despacho del juez que previno en la admisión.*

*En el caso de que el mismo juez conociere varios procesos con identidad de sujeto y acción, una vez admitida la primera, en el mismo auto dispondrá la acumulación de las otras causas similares.*

<sup>4</sup> Expediente fs. 42-44

<sup>5</sup> Expediente fs. 45



DESPACHO  
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 028-2024-TCE

2. Del análisis de la documentación que integran los expedientes de las causas 002-2024-TCE y 028-2024-TCE, resulta claro que existe identidad de sujetos, en tanto se trata de las mismas personas que han ejercido la acción de denunciar, y las mismas personas en contra de quienes se dirige la denuncia. Así mismo, se trata de la misma acción motivada por el cometimiento de una presunta infracción electoral derivada de la presentación de balances sobre cuentas de campaña administradas dentro del mismo proceso electoral; lo que demuestra que se cuenta con identidad de sujeto y acción entre las dos causas, materia del presente análisis.
3. Finalmente, debe señalarse que, mediante auto de 06 de febrero de 2024, la jueza a cargo de la sustanciación, en primera instancia, de la causa 002-2024-TCE previno en el conocimiento de la causa, en tanto admitió a trámite la denuncia planteada; en consecuencia, y en aplicación de lo dispuesto en el transcrito artículo 248 del Código de la Democracia, corresponde que la presenta causa sea acumulada a la signada con el número 002-2024-TCE.

Con los fundamentos expuesto, en mi calidad de juez electoral, **DISPONGO:**

**PRIMERO.-** Por existir identidad de sujeto y acción, se ordena la acumulación de la causa 028-2024-TCE a la causa 002-2024-TCE. Para el efecto, remítase el expediente íntegro al despacho de la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral para su conocimiento y trámite.

**SEGUNDO:** La documentación con la que se dará cumplimiento a lo dispuesto en el presente auto, será entregada en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral.

**TERCERO:** Notifíquese con el contenido del presente auto a la denunciante, la magíster Elizabeth Magaly Rivadeneira, directora de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, en los correos electrónicos: [elizabethrivadeneira@cne.gob.ec](mailto:elizabethrivadeneira@cne.gob.ec); [alexistorres@cne.gob.ec](mailto:alexistorres@cne.gob.ec); [pamelacapelo@cne.gob.ec](mailto:pamelacapelo@cne.gob.ec)

**CUARTO:** Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

**QUINTO:** Actúe la doctora Paulina Parra Parra, en su calidad de secretaria relatora de este Despacho.



DESPACHO  
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 028-2024-TCE

**SEXTO.-** Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para los fines de Ley.-

  
Dra. Paulina Parra Parra  
**SECRETARIA RELATORA**

